CORFO

GERENCIA DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS **RESOLUCIÓN AFECTA**

PMM/mjm

CORFO
OFICINA DE PARTES
08.03.22 0021
SANTIAGO

APRUEBA TRASPASO DE CONVENIO DE SUBSIDIO CON LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES Y FUNDACIÓN CHILENA DE EFICIENCIA LOGÍSTICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FUNDACIÓN CHILENA DE EFICIENCIA LOGÍSTICA", CÓDIGO 18FITP-89872

V I S T O : Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía, que aprueba el Reglamento General de la Corporación; en la Resolución (A) N° 87, de 2014, que ejecutó el Acuerdo de Consejo N° 2.839, de 2014, modificada por las Resoluciones (A) N° 88, de 2016, (A) N° 120, de 2016, ambas de Corfo, que estableció como continuadora de la Subdirección de Transferencia Tecnológica del Comité InnovaChile, a la Gerencia de Desarrollo de Capacidades Tecnológicas de Corfo – actual Gerencia de Capacidades Tecnológicas – y delegó facultades en los órganos y autoridades que el mismo Acuerdo indica; en la Resolución (A) N° 9, de 2013, modificada por la Resolución (A) N° 12, de 2015, y por la Resolución (A) N° 45, de 2015, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el texto de las Bases Administrativas Generales para los Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento de postulación permanente, que apruebe el Comité de Emprendimiento o sus Subcomités, y para los Programas y/o Instrumentos de Financiamiento creados por el Gerente de Capacidades Tecnológicas de Corfo; en la Resolución TRA N° 58/139/2019, de Corfo, que designa a Fernando Hentzschel Martínez en el cargo de Gerente de la Corporación; en la Resolución (E) RA N° 58/321/2019, de Corfo, que le asigna la función de Gerente de Capacidades Tecnológicas; y en la Resolución Nº 7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan, respectivamente normas sobre exención del trámite de toma de razón y los montos de los actos que deben cumplir con dicho trámite y los controles de reemplazo.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, mediante **Resolución (A) Nº 84**, de **2017**, de Corfo, se aprobaron las bases del instrumento denominado "**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y CREACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLOGICAS HABILITANTES PARA BIENES PÚBLICOS**".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE

TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la RepÃºblica.
Fecha: 18/03/2022
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Contralor Regional

2. Que, mediante aviso publicado el 31 de enero de 2018 en el Diario Cooperativa.cl, y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo final del numeral 1 de las bases, se realizó la apertura para la postulación permanente, definiendo como plataforma habilitante la "Logística Nacional".
Asimismo, en dicho aviso y, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 y subnumeral 7.1 de las bases, en consideración al referido sector estratégico y/o plataforma habilitante, se determinó lo siguiente:

ETAPA 1		ETAPA 2	
Plazo máximo	5 años	Plazo máximo	5 años
Subsidio máximo	$3.000.000.000.-	Subsidio máximo	$3.000.000.000.-
Porcentaje de cofinanciamiento máximo	80%	Porcentaje de cofinanciamiento máximo	50%

3. Lo dispuesto en la **Resolución (A) N° 9**, de 2013, modificada por la **Resolución (A) N° 12**, de 2015, y por la **Resolución (A) N° 45**, de 2015, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el texto de las Bases Administrativas Generales para los Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento de postulación permanente, que apruebe el Comité de Emprendimiento o sus Subcomités, y para los Programas y/o Instrumentos de Financiamiento creados por el Gerente de Capacidades Tecnológicas de Corfo, en adelante "Bases Administrativas Generales".

4. El **Acuerdo Nº 2**, de la **Sesión Nº 293**, del Subcomité de **Capacidades Tecnológicas**, celebrada el 8 de marzo de 2018, ejecutado por **Resolución (E) Nº 438**, de **2018**, de Corfo, en que se resolvió **aprobar** el cofinanciamiento del proyecto presentado por el beneficiario, denominado "**FUNDACIÓN CHILENA DE EFICIENCIA LOGÍSTICA**" código **18FITP-89872**, en adelante el "proyecto", con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan.

5. Que, el numeral 4.1 de las bases del instrumento de financiamiento establecen que el Subcomité de Capacidades Tecnológicas, en virtud de la naturaleza de los beneficiarios y la naturaleza del proyecto postulado, podrá exigir la conformación de una persona jurídica sin fines de lucro, que pasará a ser el único y definitivo beneficiario del proyecto. En tal caso, el beneficiario mandatario suscribirá el convenio de subsidio en calidad de beneficiario transitorio y recibirá y administrará el subsidio a la espera de la constitución de la nueva persona jurídica sin fines de lucro.

6. Dado que el Subcomité de Capacidades Tecnológicas exigió en el acto de adjudicación la conformación de una persona jurídica sin fines de lucro, el subsidio fue recibido y administrado temporalmente por el "beneficiario transitorio", mientras el beneficiario definitivo se constituía. La calidad de beneficiario transitorio, la asumió la **Subsecretaría de Transportes.**

7. En virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, el 24 de abril de 2018, se celebró un convenio de subsidio entre el beneficiario transitorio y Corfo, el que fue aprobado por **Resolución (A) Nº 91**, de 2018, de Corfo, tomada de razón con fecha 28 de mayo de 2018, por la Contraloría General de la República.

8. Que mediante **Acuerdo N° 2**, adoptado en la **Sesión N° 346** del Subcomité de Capacidades Tecnológicas del Comité de InnovaChile, celebrada el 15 de diciembre de 2020, ejecutado por **Resolución (E) N° 1.366**, de **2020**, de Corfo, se aprobó la solicitud efectuada por la **Subsecretaría de Transportes** mediante carta de fecha 11 de noviembre de 2020, para la modificación del plazo para dar inicio a los trámites pertinentes para la creación de la nueva persona jurídica sin fines de lucro.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la RepÃºblica.
Fecha: 18/03/2022
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Contralor Regional

9. En atención a lo señalado en el considerando anterior, el 13 de enero de 2021, se celebró una modificación de convenio de subsidio entre el beneficiario transitorio y Corfo, instrumento que fue aprobado por **Resolución (A) Nº 16**, de 2021, de Corfo, tomada de razón con fecha 16 de marzo de 2021, por la Contraloría General de la República.

10. Que, encontrándose dentro del plazo para el inicio de los trámites pertinentes para la creación de la nueva persona jurídica, la Subsecretaría de Transportes mediante carta de fecha 11 de junio de 2021, adjunta a correo electrónico de esa misma fecha, solicita prórroga del plazo para dar inicio a los trámites pertinentes para la creación de la nueva persona jurídica sin fines de lucro, lo que fue aprobado por Corfo en atención a los fundamentos recogidos en la correspondiente comunicación, mediante carta oficializada en Oficina de Partes de Corfo con el N° 2.999, de 18 de junio de 2021.

11. Que, en cumplimiento de la obligación de obtener la personalidad jurídica para la entidad que asumirá la calidad de beneficiario definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 4.1 de las bases del instrumento de financiamiento, se ha constituido dentro de plazo una fundación de derecho privado sin fines de lucro, de conformidad con las Leyes de la República de Chile, denominada **"Fundación Chilena de Eficiencia Logística"**, la cual será el beneficiario definitivo del subsidio.

12. Que, en conformidad a la cláusula vigésima segunda del convenio de subsidio individualizado en el considerando 7 precedente, una vez que el beneficiario definitivo esté constituido se celebrará un convenio de subsidio con el beneficiario definitivo, en el que además comparecerá el beneficiario transitorio a efectos de traspasar todos los bienes, derechos y obligaciones provenientes del respectivo convenio de subsidio, y a fin de celebrar con éste último, en el mismo acto, el respectivo finiquito. Asimismo, el beneficiario definitivo deberá asumir la obligación de aporte a su cargo en el proyecto, así como lo actuado por el beneficiario transitorio, debiendo manifestar su conformidad con lo informado por éste último en relación de las actividades presupuestadas y al uso de los recursos anticipados por Corfo para la ejecución del proyecto.

13. El **"beneficiario"** o **"beneficiario definitivo"**, corresponde a la persona jurídica pública o privada, con o sin fines de lucro, que cumple con los requisitos establecidos en el subnumeral 4.1 de las respectivas bases, y es la entidad responsable ante Corfo por la ejecución del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio de Subsidio, incluyendo las rendiciones e informes detallados de los gastos y actividades desarrollados por éste y por terceros.
    El **"beneficiario transitorio"** corresponde a la persona jurídica que recibió el subsidio de manera transitoria a la espera de la constitución del beneficiario definitivo.

14. La circunstancia de que el beneficiario se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de Corfo bajo el número **54.612**.

TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la RepÃºblica.
Fecha: 18/03/2022
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Contralor Regional

15. La necesidad de aprobar por acto administrativo los traspasos de convenios de subsidio celebradas con los beneficiarios.

R E S U E L V O:

Apruébase el traspaso de convenio de subsidio suscrito el 14 de febrero de 2022, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, la **Subsecretaría de Transportes**, y la **Fundación Chilena de Eficiencia Logística**, cuyo texto es el siguiente:

TRASPASO CONVENIO DE SUBSIDIO PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y CREACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLOGICAS HABILITANTES PARA BIENES PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES, FUNDACIÓN CHILENA DE EFICIENCIA LOGÍSTICA Y CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En Santiago, a 14 de febrero de 2022, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT N°60.706.000-2, en adelante e indistintamente "Corporación" o "Corfo", representada, según se acreditará, por su Gerente de Capacidades Tecnológicas (S), doña **Elizabeth Zapata González**, cédula de identidad Nº12.025.018-3, domiciliados, para estos efectos, en calle Moneda Nº921, comuna y ciudad de Santiago; la **Subsecretaría de Transportes**, RUT Nº61.212.000-5, en adelante "beneficiario", representado, según se acreditará, por don **José Luis Francisco Domínguez Covarrubias**, cédula de identidad N°6.372.293-6, domiciliados para estos efectos en Amunátegui N°139, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; y la **Fundación Chilena de Eficiencia Logística**, RUT Nº65.206.285-7, en adelante "beneficiario" o "beneficiario definitivo", representado, según se acreditará, por doña **María Del Pilar Lamana Gaete**, cédula de identidad N°8.538.550-K, y por doña **Mabel Angélica Leva Henríquez**, cédula de identidad N°16.079.810-6, domiciliados para estos efectos en La Capitanía N°80, piso 1, Comuna Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. - Antecedentes del presente convenio de traspaso de subsidio.

1. Que, mediante **Resolución (A) Nº84**, de **2017**, de Corfo, se aprobó las bases del instrumento denominado **"PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y CREACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLOGICAS HABILITANTES PARA BIENES PÚBLICOS"**, en adelante las "bases".
2. Que, mediante aviso publicado el 31 de enero de 2018 en el Diario Cooperativa.cl, y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo final del numeral 1 de las bases, se realizó la apertura para la postulación permanente, definiendo como plataforma habilitante la "Logística Nacional".
   Asimismo, en dicho aviso y, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 y subnumeral 7.1 de las bases, en consideración al referido sector estratégico y/o plataforma habilitante, se determinó lo siguiente:

ETAPA 1		ETAPA 2	
Plazo máximo	5 años	Plazo máximo	5 años
Subsidio máximo	$3.000.000.000.-	Subsidio máximo	$3.000.000.000.-
Porcentaje de cofinanciamiento máximo	80%	Porcentaje de cofinanciamiento máximo	50%

3. Lo dispuesto en la **Resolución (A) N° 9**, de 2013, modificada por la **Resolución (A) N° 12**, de 2015, y por la **Resolución (A) N° 45**, de 2015, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el texto de las Bases Administrativas Generales para los Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento de postulación permanente, que apruebe el Comité de Emprendimiento o sus Subcomités, y para los Programas y/o

TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la RepÃºblica.
Fecha: 18/03/2022
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Contralor Regional

Instrumentos de Financiamiento creados por el Gerente de Capacidades Tecnológicas de Corfo, en adelante "Bases Administrativas Generales".

4. El **Acuerdo Nº 2**, de la **Sesión Nº 293**, del Subcomité de **Capacidades Tecnológicas**, celebrada el 8 de marzo de 2018, ejecutado por **Resolución (E) Nº 438**, de **2018**, de Corfo, en que se resolvió **aprobar** el cofinanciamiento del proyecto presentado por el beneficiario, denominado "**FUNDACIÓN CHILENA DE EFICIENCIA LOGÍSTICA**" código **18FITP-89872**, en adelante el "proyecto", con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan.
5. Que, el numeral 4.1 de las bases del instrumento de financiamiento establecen que el Subcomité de Capacidades Tecnológicas, en virtud de la naturaleza de los beneficiarios y la naturaleza del proyecto postulado, podrá exigir la conformación de una persona jurídica sin fines de lucro, que pasará a ser el único y definitivo beneficiario del proyecto. En tal caso, el beneficiario mandatario suscribirá el convenio de subsidio en calidad de beneficiario transitorio y recibirá y administrará el subsidio a la espera de la constitución de la nueva persona jurídica sin fines de lucro.
6. Dado que el Subcomité de Capacidades Tecnológicas exigió en el acto de adjudicación la conformación de una persona jurídica sin fines de lucro, el subsidio fue recibido y administrado temporalmente por el "beneficiario transitorio", mientras el beneficiario definitivo se constituía. La calidad de beneficiario transitorio, la asumió la **Subsecretaría de Transportes**.
7. En virtud de lo señalado en los numerales anteriores, el día 24 de abril de 2018, se celebró un convenio de subsidio entre el beneficiario transitorio y Corfo, el que fue aprobado por **Resolución (A) Nº 91**, de 2018, de Corfo, tomada de razón con fecha 28 de mayo de 2018, por la Contraloría General de la República.
8. Que mediante **Acuerdo N° 2**, adoptado en la **Sesión N° 334** del Subcomité de Capacidades Tecnológicas del Comité de InnovaChile, ejecutado por **Resolución (E) N° 630**, de 2020, de Corfo, se aprobó la solicitud efectuada por la **Subsecretaría de Transportes** mediante carta de fecha 6 de abril de 2020, para la modificación del plazo para dar inicio a los trámites pertinentes para la creación de la nueva persona jurídica sin fines de lucro y como consecuencia el plazo dentro del cual debe estar dicha persona jurídica constituida.
9. Asimismo, el 28 de julio de 2020, se celebró una modificación de convenio de subsidio entre el beneficiario transitorio y la Corporación de Fomento de la Producción, instrumento que fue aprobado por **Resolución (A) Nº 76**, de 2020, de Corfo, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 2 de octubre de 2020.
10. Que mediante **Acuerdo N° 2**, adoptado en la **Sesión N° 346** del Subcomité de Capacidades Tecnológicas del Comité de InnovaChile, celebrada el 15 de diciembre de 2020, ejecutado por **Resolución (E) N° 1.366**, de **2020**, de Corfo, se aprobó la solicitud efectuada por la **Subsecretaría de Transportes** mediante carta de fecha 11 de noviembre de 2020, para la modificación del plazo para dar inicio a los trámites pertinentes para la creación de la nueva persona jurídica sin fines de lucro.
11. En atención a lo señalado en el numeral anterior, el 13 de enero de 2021, se celebró una modificación de convenio de subsidio entre el beneficiario transitorio y Corfo, instrumento que fue aprobado por **Resolución (A) Nº 16**, de 2021, de Corfo, tomada de razón con fecha 16 de marzo de 2021, por la Contraloría General de la República.
12. Que, encontrándose dentro del plazo para el inicio de los tramites pertinentes para la creación de la nueva persona jurídica, la Subsecretaría de Transportes mediante carta de fecha 11 de junio de 2021, adjunta a correo electrónico de esa misma fecha, solicita prórroga del plazo para dar inicio a los trámites pertinentes para la creación de la nueva persona jurídica sin fines de lucro, lo que fue aprobado por Corfo en atención a los fundamentos recogidos en la correspondiente comunicación, mediante carta oficializada en Oficina de Partes de Corfo con el N° 2.999, de 18 de junio de 2021.
13. Que, en cumplimiento de la obligación de obtener la personalidad jurídica para la entidad que asumirá la calidad de beneficiario definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 4.1 de las bases del instrumento de financiamiento, se ha constituido dentro de plazo una fundación de derecho privado sin fines de lucro, de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la RepÃºblica.
Fecha: 18/03/2022
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Contralor Regional

conformidad con las Leyes de la República de Chile, denominada "**Fundación Chilena de Eficiencia Logística**", la cual será el beneficiario definitivo del subsidio.

14. Que, en conformidad a la cláusula vigésima segunda del convenio de subsidio individualizado en el numeral 7 precedente, una vez que el beneficiario definitivo esté constituido se celebrará un convenio de subsidio con el beneficiario definitivo, en el que además comparecerá el beneficiario transitorio a efectos de traspasar todos los bienes, derechos y obligaciones provenientes del respectivo convenio de subsidio, y a fin de celebrar con éste último, en el mismo acto, el respectivo finiquito. Asimismo, el beneficiario definitivo deberá asumir la obligación de aporte a su cargo en el proyecto, así como lo actuado por el beneficiario transitorio, debiendo manifestar su conformidad con lo informado por éste último en relación de las actividades presupuestadas y al uso de los recursos anticipados por Corfo para la ejecución del proyecto.
15. El **"beneficiario"** o **"beneficiario definitivo"**, corresponde a la persona jurídica pública o privada, con o sin fines de lucro, que cumple con los requisitos establecidos en el subnumeral 4.1 de las respectivas bases, y es la entidad responsable ante Corfo por la ejecución del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio de Subsidio, incluyendo las rendiciones e informes detallados de los gastos y actividades desarrollados por éste y por terceros.
    El **"beneficiario transitorio"** corresponde a la persona jurídica que recibió el subsidio de manera transitoria a la espera de la constitución del beneficiario definitivo.

SEGUNDO. - Objeto del convenio y aceptación del beneficiario.

En virtud de lo anterior, el beneficiario definitivo viene en aceptar, en este acto, el subsidio objeto del convenio y se obliga a ejecutar el proyecto, utilizando los recursos de la forma prevista en la propuesta aprobada.

El beneficiario se obliga a ejecutar el proyecto en conformidad a lo establecido en las bases y en el presente Convenio de Subsidio, en ese orden de prelación.

El objeto general del presente Convenio de Subsidio y por consiguiente del proyecto es "**mejorar el desempeño logístico del país a través de la articulación de actores públicos y privados, fondos nacionales e internacionales y capacidades de investigación en post de la generación y uso bienes y servicios de uso público**".

El beneficiario deberá dar cumplimiento a los objetivos específicos, resultados, productos, hitos de continuidad, actividades, plazos respectivos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el proyecto. Será facultad de Corfo calificar el cumplimiento de estas circunstancias, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten tales conceptos durante el desarrollo del proyecto.

TERCERO. - Aceptación, traspaso y finiquito.

1. **Aceptación por el beneficiario definitivo de los actos realizados por el beneficiario transitorio y traspaso de bienes, derechos y obligaciones.**
    Por este acto el beneficiario definitivo, la "**Fundación Chilena de Eficiencia Logística**", viene en aceptar lo actuado por el beneficiario transitorio, la "**Subsecretaría de Transportes**", manifestando su conformidad con lo informado por este último en relación a las actividades presupuestadas y al uso de los recursos anticipados por Corfo para la ejecución del Proyecto, y que consta en el "Informe de Hito Crítico de Continuidad" de **27 de diciembre de 2018**, en el "Primer informe de avance e informe anual de resultados intermedios" de **29 de julio de 2019,** en el "Informe de Avance Extraordinario" de **15 de enero de 2020**, en el "Segundo informe de avance e informe anual de resultados intermedios", de **1 de octubre de 2020**, en el "Informe de Gestión Técnica" de **30 de marzo de 2021**, en el Tercer informe de avance e informe anual de resultados intermedios" de **27 de julio de 2021**, y en el informe de traspaso de **20 de enero de 2022**, en los cuales se informa acerca de las actividades y de los gastos realizados. Los informes señalados precedentemente, fueron aprobados, respectivamente, mediante cartas anotadas en Oficina de Partes de Corfo, con los N°s 6.353, 11.614, ambas de 2019, en la 1.582 y 6.717, ambas de 2020, en la 3.659, y 5.384, ambas de 2021. El informe de

TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la RepÃºblica.
Fecha: 18/03/2022
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Contralor Regional

traspaso está en su revisión pertinente. En particular, el beneficiario definitivo acepta las obligaciones establecidas por Corfo en las comunicaciones señaladas precedentemente.

El monto del subsidio transferido a la fecha por Corfo para la ejecución del proyecto asciende a **$1.990.000.000.- (mil novecientos noventa millones de pesos)**, que corresponde al desembolso del anticipo, y de las cuotas 2, 3 y 4 del subsidio.

En relación con los montos comprometidos al proyecto, las partes dejan expresa constancia que **los participantes** (la **Subsecretaría de Transportes**, en su calidad de **beneficiario transitorio** y de **coejecutor**) rindieron a satisfacción de Corfo, los siguientes montos, de acuerdo a los informes individualizados en los párrafos precedentes: **$1.239.659.679.- (mil doscientos treinta y nueve millones seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y nueve pesos)**, del cual **$698.810.565.- (seiscientos noventa y ocho millones ochocientos diez mil quinientos sesenta y cinco pesos)**, corresponden al subsidio otorgado y **$540.849.114.- (quinientos cuarenta millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento catorce pesos)**, corresponden a aportes, de los cuales **$191.548.726.- (ciento noventa y un millones quinientos cuarenta y ocho mil setecientos veintiséis pesos)** corresponden a aportes pecuniarios.

Adicionalmente, se deja constancia que, en relación con la transferencia de recursos del subsidio a los coejecutores y a los términos pactados con los mismos, el beneficiario transitorio hizo entrega a:

- **Subsecretaría de Transportes**, en su calidad de Coejecutor, el monto de **$483.590.000.- (cuatrocientos ochenta y tres millones quinientos noventa mil pesos)**, del cual se ha rendido satisfactoriamente a la fecha **$0.- (cero pesos)**.

En conformidad a los párrafos anteriores, a la fecha del presente instrumento, el saldo total del subsidio pendiente de aprobación, corresponde a **$1.291.189.435.- (mil doscientos noventa y un millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos).** Del monto señalado, el saldo pendiente de aprobación del subsidio respecto de la **Subsecretaría de Transportes**, en su calidad de beneficiario transitorio, corresponde a **$807.599.435.- (ochocientos siete millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos)**, y el saldo pendiente de aprobación del subsidio respecto de la Subsecretaría de Transportes, en su calidad de Coejecutor, corresponde a **$483.590.000.- (cuatrocientos ochenta y tres millones quinientos noventa mil pesos)**.

La **Subsecretaría de Transportes** deberá transferir al beneficiario definitivo, el monto que resulte de la diferencia entre **$807.599.435.- (ochocientos siete millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos**) y:

- El monto aprobado del subsidio en su calidad de beneficiario transitorio, para el periodo de rendición comprendido en el "informe de traspaso", según conste en la comunicación de la aprobación correspondiente.
- Los gastos incurridos desde la fecha de corte del informe de traspaso, en las remuneraciones y/u honorarios del personal vinculado a la ejecución de las actividades del proyecto, de las entidades que concurrieron a la creación de la "**Fundación Chilena de Eficiencia Logística**", de conformidad a la letra a. del numeral 8.2 de las bases.

La transferencia deberá verificarse dentro de 15 días hábiles contados desde el cumplimiento de los siguientes requisitos:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la RepÃºblica.
Fecha: 18/03/2022
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Contralor Regional

- La total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento, y;
- La recepción a la entera satisfacción de Corfo, de los documentos de garantía por anticipo y fiel cumplimiento del convenio, emitidos a su nombre, los que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la cláusula novena siguiente.

Lo anterior, deberá materializarse mediante depósitos o transferencias bancarias realizadas en la cuenta corriente del beneficiario definitivo.

Por su parte, y por este acto, el beneficiario transitorio traspasa al beneficiario definitivo todos los bienes, derechos y obligaciones provenientes del convenio de subsidio individualizado en la cláusula primera.

Para todos los efectos legales, contractuales, previsionales u otros vinculados al convenio de subsidio individualizado en la cláusula primera, el beneficiario definitivo será y se entenderá como continuador del beneficiario transitorio.

2. **Finiquito de la relación existente entre Corfo y el beneficiario transitorio.**
Corfo y la **Subsecretaría de Transportes**, en su calidad de beneficiario transitorio, vienen en otorgarse recíprocamente el más amplio, completo y total finiquito. Asimismo, la **Subsecretaría de Transportes** declara que Corfo ha cumplido todas las prestaciones que, a la fecha de suscripción del presente instrumento le ha correspondido realizar, conforme a lo dispuesto en el convenio de subsidio individualizado en la cláusula primera, sin tener cargo alguno ni reclamo que formular por ningún concepto a Corfo.
Por su parte, Corfo declara que la **Subsecretaría de Transportes** cumplió todas las obligaciones exigibles en su calidad de beneficiario transitorio.

CUARTO. - Plazo de ejecución del proyecto.
Las actividades previstas en el respectivo proyecto, serán ejecutadas por el beneficiario, y/o por los demás participantes si corresponde, en el plazo existente entre la fecha de total tramitación de la **Resolución (E) Nº 376**, de 2018, de la Subsecretaría de Transportes, que corresponde al último acto administrativo que aprobó el convenio de subsidio celebrado entre el beneficiario transitorio y Corfo, la que se entenderá como fecha de inicio del proyecto, y el **27 de junio de 2028**.

La ejecución del proyecto se divide en **2 (dos) Etapas**. La Primera Etapa tiene una duración de hasta **5 años** y la Segunda Etapa tiene una duración de hasta **5 años**. Cada una de las Etapas podrá prorrogarse hasta por **12 (doce)** meses más, previa decisión de oficio de Corfo, o por solicitud fundada del beneficiario. Tal requerimiento deberá ser remitido a Corfo antes del vencimiento del plazo en ejecución.
Al término de la primera Etapa, el proyecto será evaluado para definir su continuidad hacia la siguiente. La decisión de continuidad será adoptada por el Subcomité de Capacidades Tecnológicas de InnovaChile de Corfo, en conformidad a lo señalado en el numeral 11 de las bases.

QUINTO. - Costo del proyecto y Subsidio de Corfo.
El costo total estimado del proyecto para la Primera Etapa es la suma de **$4.296.397.000.-** (**cuatro mil doscientos noventa y seis millones trescientos noventa y siete mil pesos**).
El costo total estimado del proyecto para la Segunda Etapa es la suma de **$5.000.300.000.-** (**cinco mil millones trescientos mil pesos**).
El costo total estimado del proyecto, considerando las dos Etapas antes señaladas, es la suma de **$9.296.697.000.-** (**nueve mil doscientos noventa y seis millones seiscientos noventa y siete mil pesos**).

Corfo concurrirá al financiamiento del costo total del proyecto con un subsidio por la suma de hasta **$5.400.000.000.-** (**cinco mil cuatrocientos millones de pesos chilenos**),

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la RepÃºblica.
Fecha: 18/03/2022
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Contralor Regional

equivalente al **58,09%** del costo total del proyecto antes señalado. El monto definitivo del subsidio será establecido sobre la base de los costos reales en que incurra el beneficiario en la ejecución del proyecto, sin que dicho monto pueda exceder los montos máximos y los porcentajes de cofinanciamiento establecido en esta cláusula.
El subsidio se distribuirá en las distintas etapas del proyecto, de conformidad a las bases y a lo establecido en el propio proyecto, de la siguiente forma:
El monto de subsidio de Corfo para la **Primera Etapa** del proyecto será de hasta **$2.900.000.000.- (dos mil novecientos millones de pesos)**, equivalente al **67,50%** del costo total del proyecto para dicha Etapa.
El monto de subsidio de Corfo para la **Segunda Etapa** del proyecto será de hasta **$2.500.000.000.- (dos mil quinientos millones de pesos)**, equivalente al **50,00%** del costo total del proyecto para dicha Etapa.
El subsidio de cada etapa deberá ser utilizado exclusivamente para el financiamiento de actividades de dicha etapa. En consecuencia, deberán restituirse a Corfo los recursos del subsidio que no sean aprobados al término de la etapa y/o aquellos que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el párrafo final del numeral 10.2 de la Bases Administrativas Generales.

SEXTO. - Aportes de (de los) participante(s).
Del costo total del proyecto, el beneficiario se obliga a financiar con recursos propios, y/o de los demás participantes, según corresponda, la suma de **$3.896.697.000.-** (**tres mil ochocientos noventa y seis millones seiscientos noventa y siete mil pesos**).
Para la **Primera Etapa**, los aportes comprometidos corresponden a la suma de **$1.396.397.000.-** (**mil trescientos noventa y seis millones trescientos noventa y siete mil pesos**), equivalente al **32,50%** del costo total del proyecto para dicha Etapa. De los aportes antes señalados, el monto de al menos **$945.620.000.-** (**novecientos cuarenta y cinco millones seiscientos veinte mil pesos**), corresponde a aportes pecuniarios.
Para la **Segunda Etapa**, los aportes comprometidos corresponden a la suma de **$2.500.300.000.-** (**dos mil quinientos millones trescientos mil pesos**), equivalente al **50,00%** del costo total del proyecto para dicha Etapa. De los aportes antes señalados, el monto de al menos **$2.104.940.000.-** (**dos mil ciento cuatro millones novecientos cuarenta mil pesos**), corresponde a aportes pecuniarios.
El beneficiario será responsable de enterar estos aportes en las proporciones que establece el proyecto.
Estos aportes deberán ser enterados durante la ejecución del proyecto, para cuyo efecto el beneficiario se obliga a gestionar la materialización de aquellos de su cargo y los comprometidos por los demás participantes, si correspondiere.
Si el costo real del Proyecto excediese el monto total de lo presupuestado en su adjudicación, será de cargo del beneficiario completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
Asimismo, si el costo real del proyecto y de cualquiera de sus etapas, determinado de conformidad con las rendiciones de gastos aprobadas por Corfo, fuere menor que el presupuesto adjudicado, el beneficiario deberá restituir el monto del subsidio que exceda del porcentaje de cofinanciamiento aprobado, calculado sobre dicho costo real, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte del beneficiario, incluyendo el de los demás participantes, si corresponde; y el aporte de Corfo.

SÉPTIMO. - Calendario de desembolsos e informes.
El subsidio fue/será entregado al beneficiario de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos e informes:

N° Informe	Período de entrega	Desembolso	Monto hasta
N/A	N/A	Se entregó el 24 de julio de 2018, previa total tramitación de la **Resolución (A)**	**$300.000.000.-**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE 26-III-1927
TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la RepÃºblica.
Fecha: 18/03/2022
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Contralor Regional

		Nº 91, de 2018, de Corfo.	
Informe de Hito Crítico de Continuidad	Se entregó el 27 de diciembre de 2018.	N/A	N/A
1° de avance e informe anual de resultados intermedios	Se entregó el 29 de julio de 2019	Cuota 2: Se entregó el 19 de noviembre de 2019, previa aprobación del primer informe de avance e informe anual de resultados intermedios	**$600.000.000.-**
2° de avance e informe anual de resultados intermedios	Se entregó el 1 de octubre de 2020	Cuota 3: Se entregó el 30 de noviembre de 2020, previa aprobación del segundo informe de avance e informe anual de resultados intermedios	**$600.000.000.-**
3° de avance e informe anual de resultados intermedios	Se entregó el 27 de julio de 2021	Cuota 3: Se entregó el 28 de octubre de 2021, previa aprobación del tercer informe de avance e informe anual de resultados intermedios	**$490.000.000.-**
4° de avance e informe anual de resultados intermedios	27 de julio de 2022.	Cuota 5	**$910.000.000.-**
Informe de Término de Etapa	27 marzo de 2023.	N/A	N/A
5° de avance	27 de julio de 2023.	Cuota 6	**$500.000.000.-**
6° de avance e informe anual de resultados intermedios	27 de julio de 2024	Cuota 7	**$500.000.000.-**
7° de avance e informe anual de resultados intermedios	27 de julio de 2025.	Cuota 8	**$500.000.000.-**
8° de avance e informe anual de resultados intermedios	27 de julio de 2026.	Cuota 9	**$500.000.000.-**
9° de avance e informe	27 de julio de 2027.	Cuota 10	**$500.000.000.-**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la RepÃºblica.
Fecha: 18/03/2022
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Contralor Regional

anual de resultados intermedios			
Final	27 de julio de 2028	N/A	N/A

Cada informe de avance deberá contener la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar, hasta los 30 días corridos anteriores a la fecha de entrega del respectivo informe.

El **Informe de Hito Crítico de Continuidad** establecido en el Acuerdo individualizado en la cláusula primera, se entregó el **27 de diciembre de 2018**. La verificación del cumplimiento de los elementos que dicho informe fue realizada por la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, el cual fue aprobado mediante carta anotada en Oficina de Partes de Corfo con el N° 6.353, de 2019.

El **primer informe de avance e informe anual de resultados intermedios**, se entregó el **29 de julio de 2019**. La verificación del cumplimiento de los elementos que componen dicho informe, fue realizada por la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, el cual fue aprobado mediante carta anotada en Oficina de Partes de Corfo con el N° 11.614, de 2019.

El **Informe de Avance Extraordinario,** establecido mediante carta anotada en Oficina de Partes de Corfo con el N°11.614, de 2019, se entregó el **15 de enero de 2020**. La verificación del cumplimiento de los elementos que componen dicho informe, fue realizada por la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, el cual fue aprobado mediante carta anotada en Oficina de Partes de Corfo con el N° 1.582, de 2020.

El **Segundo informe de avance e informe anual de resultados intermedios**, se entregó el **1 de octubre de 2020**. La verificación del cumplimiento de los elementos que componen dicho informe, fue realizada por la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, el cual fue aprobado mediante carta anotada en Oficina de Partes de Corfo con el N° 6.717, de 2020.

El **Informe de gestión técnica,** establecido mediante carta anotada en Oficina de Partes de Corfo con el N°6.717, de 2020, se entregó el **30 de marzo de 2021**. La verificación del cumplimiento de los elementos que componen dicho informe, fue realizada por la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, el cual fue aprobado mediante carta anotada en Oficina de Partes de Corfo con el N° 3.659, de 2021.

El **Tercer informe de avance e informe anual de resultados intermedios**, cuyo contenido adicional fue establecido mediante carta anotada en Oficina de Partes de Corfo con el N° 3.659, de 2021, se entregó el **27 de julio de 2021**. La verificación del cumplimiento de los elementos que componen dicho informe, fue realizada por la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, el cual fue aprobado mediante carta anotada en Oficina de Partes de Corfo con el N° 5.384, de 2021.

Por su parte, cada informe de término de etapa, los informes anuales y el informe de continuidad, deberán entregarse de acuerdo con los contenidos y requisitos señalados en el numeral 11 de las bases.

El informe final, deberá contener los resultados totales de las actividades desarrolladas durante toda la ejecución del proyecto.

OCTAVO. - Condiciones para la entrega del subsidio.

Las condiciones para que Corfo realice la entrega de cada cuota del subsidio señaladas en la cláusula séptima precedente serán:

a. La total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente traspaso de Convenio de Subsidio.
b. La entrega por parte del beneficiario de las garantías referidas en la cláusula siguiente.

TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la RepÃºblica.
Fecha: 18/03/2022
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Contralor Regional

c. Declaración jurada del beneficiario que indique que está al día en el pago de las cotizaciones de seguridad social y del seguro de desempleo. Además, deberá indicar que se encuentra al día respecto del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta, autorizando a Corfo para comprobar dicha información.
d. La certificación de que el beneficiario se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la Ley N° 19.862.

Una vez verificadas las condiciones señaladas, Corfo hará entrega de las cuotas que correspondan de conformidad a lo señalado en la cláusula séptima precedente. La entrega de las cuotas, si correspondiere, se encontrará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b. y c. anteriores, y a la aprobación de los respectivos Informes de Avances, que den cuenta de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y no obtenidos, y de la entrega de la rendición de cuentas, en relación a la cuota anterior.

Cada desembolso del subsidio se entregará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de verificación del cumplimiento de los requisitos antes señalados.

NOVENO. - Garantías.

El beneficiario deberá entregar las siguientes garantías de conformidad a lo señalado en los párrafos siguientes:

a. **Garantía por anticipos:** Con anterioridad al desembolso de cada cuota del subsidio, el beneficiario deberá entregar, a satisfacción y en favor de la Corporación de Fomento de la Producción, RUT: 60.706.000-2, cauciones consistentes, ya sea en, boletas de garantía bancaria de ejecución inmediata, depósitos a plazo, pólizas de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento o Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca, con el fin de garantizar el total de los montos de los recursos anticipados provenientes del subsidio. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en "garantizar el correcto uso del anticipo del subsidio otorgado por la Corporación de Fomento de la Producción, para la ejecución del proyecto (señalando el nombre del proyecto y su código)", debiendo tener una vigencia de por lo menos 3 (tres) meses sobre la fecha de entrega del informe de avance y/o final. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe el respectivo informe y rendición correspondiente. Para la devolución de la garantía correspondiente al último desembolso, además de la aprobación del informe final y rendición correspondiente, se requerirá la restitución total de los saldos observados, no gastados y/o no rendidos del subsidio.

b. **Garantía por fiel cumplimiento del convenio:** Con anterioridad a la entrega de la próxima cuota del subsidio, el beneficiario definitivo, deberá, además, entregar una caución de igual naturaleza a las anteriormente señaladas para garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por, al menos, el 1% del subsidio adjudicado en la Etapa. La glosa de este instrumento, en caso que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que se otorga para "garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por parte del beneficiario (individualizarlo), referente al proyecto (nombre del proyecto y código)". Esta garantía tendrá por fin cautelar, entre otros aspectos, el pago de multas que se devenguen durante la ejecución del proyecto, y deberá tener una vigencia de por lo menos 3 (tres) meses sobre la fecha de término de la respectiva Etapa y/o de la fecha de entrega del informe final, según corresponda. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe dicho informe y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones.

Las garantías deberán constituirse y presentarse hasta el plazo de 30 (treinta) días, contados desde la fecha en que esté totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe presente convenio. Antes de la fecha de vencimiento de este plazo, el beneficiario podrá solicitar fundadamente a Corfo prórroga de hasta 15 días mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico para su aprobación.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CHILE 26-III-1927
TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la RepÃºblica.
Fecha: 18/03/2022
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Contralor Regional

Si cualquiera de los documentos de garantía se entrega una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo precedente, o su prórroga, según sea el caso, Corfo cobrará una multa de 1 U.F. (una Unidad de Fomento) diaria por cada día posterior al vencimiento, con tope de 30 U.F. (treinta Unidades de Fomento) por cada evento.
Si transcurridos los plazos señalados, no se ha presentado cualquiera de los documentos de garantía, Corfo pondrá término anticipado al proyecto.
Asimismo, la no renovación oportuna de cualquiera de las garantías a requerimiento de Corfo, la facultará para ejecutar aquellas que se encuentren vigentes y para poner término anticipado al proyecto. Para el caso que no se cobre en definitiva la garantía ejecutada, ni se ponga término anticipado al proyecto, el beneficiario será sancionado con una multa de 2 U.F. (dos Unidades de Fomento) por cada día corrido de atraso en la renovación, con un tope de 30 U.F. (treinta Unidades de Fomento). Se entenderá que la renovación es "oportuna" cuando los documentos que dan cuenta de ella, son recepcionados materialmente por Corfo, al menos con 3 (tres) días de anticipación al vencimiento de la garantía en poder de la Corporación.
Los documentos de garantía mencionados podrán ser otorgados, además, en forma excepcional por terceros, previa aceptación de Corfo, mencionando en la glosa de éstos, si correspondiere según su naturaleza, que garantizan al beneficiario (que deberá individualizarse) por "el correcto uso del anticipo del subsidio entregado" (en el caso de la garantía por anticipos), o por "el fiel cumplimiento del convenio de subsidio" (en el caso de la garantía por fiel cumplimiento).

DÉCIMO. - Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.
Durante la ejecución del proyecto el beneficiario deberá aplicar el siguiente procedimiento para las adquisiciones que efectúe en el contexto de la ejecución del proyecto:

a. Todas las adquisiciones y contrataciones por montos superiores a **$10.000.000.-** (diez millones de pesos) netos, deberán ser previamente autorizadas por Corfo. Para este efecto, el beneficiario deberá presentar a Corfo tres cotizaciones firmadas por los proveedores respectivos. Las cotizaciones recibidas por correo electrónico por el beneficiario, deberán contar con firma electrónica del proponente. Corfo, en casos fundados, podrá autorizar la adquisición o contratación con un número menor de cotizaciones.
b. La autorización mencionada, deberá solicitarse en forma previa a la contratación o adquisición, mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico para su aprobación. Corfo tendrá un plazo de 4 (cuatro) días para responder la solicitud.
c. Si habiéndose efectuado oportunamente las 3 cotizaciones no se hubiere solicitado autorización previa, Corfo sólo reconocerá la cotización de menor valor.
d. Corfo rechazará el gasto en caso que el beneficiario no hubiere solicitado autorización ni efectuado las 3 (tres) cotizaciones previas.

UNDÉCIMO.- Cambios de profesionales y personal dedicado al proyecto.
El beneficiario deberá dedicar efectivamente a la ejecución del proyecto el personal comprometido. Podrá cambiar a los profesionales principales identificados como tales en el mismo, siempre que quienes los reemplacen tengan la calidad apropiada para realizar tales funciones, pudiendo Corfo formular observaciones a los reemplazantes si a su juicio no son idóneos. La circunstancia que genera la necesidad del reemplazo, conjuntamente con la propuesta del reemplazante, deberán ser comunicados a Corfo mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico, dentro del término de 10 (diez) días contados desde la ocurrencia del hecho. Si Corfo rechazare todos o algunos de los reemplazantes, el beneficiario deberá proponer nuevos sustitutos en un plazo de 7 (siete) días, contados desde la comunicación del rechazo. Si nuevamente todos o algunos de los propuestos fueran calificados por Corfo como carentes de la idoneidad necesaria, se pondrá término al proyecto, debiendo aplicarse a la devolución del subsidio las reglas establecidas en el numeral 13.3.1 de las Bases Administrativas Generales y en la cláusula vigésima del presente convenio.
Se rechazará el gasto incurrido en remuneraciones de reemplazantes del personal aludido en el párrafo anterior, si no se cumple con la aprobación de Corfo.

TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la RepÃºblica.
Fecha: 18/03/2022
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Contralor Regional

DUODÉCIMO. - Disponibilidad y entrega de información.

Corfo o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si el proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad y para verificar el correcto uso de los recursos del subsidio.

Para permitir la verificación del cumplimiento de los objetivos, resultados críticos, ejecución apropiada prevista, y el correcto uso de los recursos del subsidio, el beneficiario deberá ceñirse, a lo señalado en las bases, y cumplir con lo siguiente:

a. Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
b. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo. El beneficiario deberá mantener y conservar copia de estos documentos durante los tres años siguientes al término del proyecto.
c. Entregar la información y rendiciones requeridas a través del Sistema de Gestión de Proyectos (SGP), o mediante los medios computacionales dispuestos para tales efectos.
d. Otorgar a Corfo o al organismo que ésta determine, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar el lugar de ejecución de las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al subsidio.

DÉCIMO TERCERO. - Seguimiento e informes.

Corfo podrá hacer seguimiento de las actividades realizadas por el beneficiario, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el beneficiario con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante lo anterior, Corfo no asume la co-dirección o co-ejecución del proyecto, siendo la ejecución del mismo de exclusiva responsabilidad del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir el presente Convenio de Subsidio en relación a la entrega de informes establecidos en la cláusula séptima. Estos informes, deberán contener al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar; y deberán ajustarse a los contenidos establecidos en las instrucciones que Corfo disponga al efecto, en todo lo que no contravenga lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la norma que la sustituya o reemplace, y a las respectivas bases.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario en este caso, la modificación del presente convenio de subsidio.

Corfo dará su aprobación o formulará observaciones a los informes de avances, extraordinarios y final, en el plazo de 30 (treinta) días, contados desde su recepción material, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, el beneficiario deberá cumplir tal solicitud dentro de 10 (diez) días contados desde el respectivo requerimiento. Una vez que se hayan entregado por el beneficiario, todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días.

Corfo exigirá la modificación de la fecha de vencimiento de las garantías si el beneficiario entregase el informe fuera de plazo, sin perjuicio de las multas que corresponda aplicar.

Los informes que no contengan toda la información solicitada o que no adjunten todos los antecedentes de respaldo que se requieren para su análisis tanto técnico como financiero, o no se adjunten en copia legible, se entenderán como no presentados. Corfo comunicará esta circunstancia al beneficiario, dentro del término de 5 (cinco) días contados desde la recepción del informe, estableciéndole un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) días desde la recepción de la comunicación, para reenviar el informe en regla. Transcurrido este último término sin que el informe se haya reingresado conforme, comenzará a computarse

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la RepÃºblica.
Fecha: 18/03/2022
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Contralor Regional

la multa por incumplimiento en la entrega oportuna de informes señalada en el párrafo siguiente.
En el evento de incumplimiento en la entrega oportuna de los informes, Corfo aplicará una multa de 1 U.F. (una Unidad de Fomento) por cada día de atraso, con un tope de 30 U.F. (treinta Unidades de Fomento) por cada evento, sin perjuicio de que Corfo decida, en mérito del atraso producido, desestimar la continuación del proyecto, resolviendo el término anticipado del mismo, debiendo aplicarse a la devolución del subsidio las reglas establecidas en el numeral 13.3.2 de las Bases Administrativas Generales, y en la cláusula vigésimo primera del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO. - Modificaciones del proyecto.
Se podrán introducir modificaciones al proyecto en cualquiera de sus etapas siempre que éstas no alteren la naturaleza y el objetivo general del mismo. Las modificaciones exigidas por Corfo, aquellas efectuadas por el beneficiario y sujetas a ratificación posterior por Corfo, y las aprobadas a solicitud previa del beneficiario, serán ingresadas por el ejecutivo a cargo del proyecto a través del Sistema de Gestión de Proyectos (SGP). Solicitada alguna modificación, Corfo tendrá un plazo de **7 (siete) días** para aprobarla o rechazarla, contados desde el requerimiento.
Las solicitudes que, de acuerdo a la normativa que rige a la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, deban ser conocidas y resueltas por el Subcomité respectivo, se presentarán con la debida justificación y anticipación, mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico. Una vez ingresadas, serán presentadas a consideración del órgano señalado en la sesión más próxima, y la decisión comunicada al beneficiario en un plazo de **7 (siete) días**, contados desde su aprobación o rechazo.
En función del buen desarrollo del proyecto, Corfo podrá reasignar fondos entre las distintas cuentas con el fin de mejorar su proceso de ejecución y facilitar el logro de sus objetivos.
El beneficiario podrá introducir modificaciones de igual naturaleza, solicitando autorización previa a Corfo, o sujeto a su ratificación.

a. **Autorización previa:** Se deberá remitir a Corfo una solicitud de reasignación de fondos entre cuentas para el período no rendido con la debida justificación y anticipación, mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico. Corfo decidirá la pertinencia o no de la solicitud y se pronunciará al respecto en un plazo de 7 días contados desde el requerimiento.
   Como máximo se podrá solicitar 1 reasignación por cada 6 meses de duración del proyecto. Esta solicitud deberá realizarse al menos 1 mes antes de la fecha de entrega del informe de avance o final. Así, en un proyecto cuya duración sea de 12 o de 15 meses, se tendrá derecho a un máximo de 2 reasignaciones.
b. **Ratificación:** Corfo podrá reconocer aquellas reasignaciones entre cuentas que se efectúen sin previa autorización, siempre y cuando se traduzcan en el financiamiento de actividades que sean calificadas fundadamente como "pertinentes" (esto es, que hayan permitido facilitar el logro de los objetivos del proyecto) por Corfo, y no excedan del 30% del monto del subsidio otorgado para el respectivo período de rendición. En caso de no contarse con esta validación técnica, Corfo objetará el gasto y no lo reconocerá para los fines de su rendición.

DÉCIMO QUINTO. - Propiedad intelectual e industrial de los resultados.
Los resultados apropiables derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán al beneficiario o a los otros participantes, conforme a lo que éstos hayan estipulado, de conformidad a la propuesta relativa a las estrategias, políticas y regulación de la propiedad intelectual e industrial que se derive de la ejecución de las actividades del proyecto. En consecuencia, le corresponderá al beneficiario y a los demás participantes amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto.
Corfo, de conformidad a lo señalado en el numeral 13 de las bases, en el acto de adjudicación, evaluación de continuidad y/o durante la ejecución del proyecto, podrá introducir modificaciones a la propuesta de estrategias, políticas y regulación de la

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la RepÃºblica.
Fecha: 18/03/2022
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Contralor Regional

propiedad intelectual e industrial que se derive de la ejecución de las actividades del proyecto, situación que deberá quedar estipulada en los respectivos acuerdos que suscriban los participantes en relación a estas materias.
Lo anterior, se determinará teniendo en consideración la relevancia de los resultados, tanto para la industria, como para al desarrollo económico nacional.
Toda modificación que realicen los participantes a la propuesta relativa a las estrategias, políticas y regulación de la propiedad intelectual e industrial, deberá ser aprobada por Corfo.

DÉCIMO SEXTO. - Difusión, transferencia y utilización de resultados.
La difusión y transferencia de los resultados se realizará de acuerdo a lo establecido en el proyecto.
El beneficiario definitivo autoriza a Corfo y a sus Comités, a utilizar y distribuir material escrito o audiovisual relativo al proyecto y a los demás participantes del mismo para actividades de difusión.
Durante la ejecución del Proyecto el beneficiario se obligará a lo siguiente:

- Proporcionar a Corfo información acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- Apoyar y participar activamente en los eventos que realice Corfo para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
- Realizar difusión y transferencia de los resultados de acuerdo a lo establecido en el proyecto y de acuerdo a lo requerido por Corfo.
- Transferir los resultados en la forma prevista en el proyecto.
- Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución, dentro del plazo de 1 mes desde su adquisición o realización. Asimismo, en toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo.
- Remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por Corfo.
- De conformidad a lo dispuesto en la letra d) del inciso segundo del artículo 23 de la ley N°21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

Corfo sancionará con multa de 5 U.F. (cinco Unidades de Fomento) por cada evento, el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, con un tope global de 30 U.F. (treinta Unidades de Fomento).
Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de 5 (cinco) años, el beneficiario se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por Corfo. El beneficiario asume esta obligación por el sólo hecho de haber postulado y obtenido financiamiento de Corfo.
El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones de información establecidas en los párrafos precedentes, recabándola de los participantes que corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Suspensión de la ejecución del proyecto.
Corfo podrá suspender, de oficio o a petición del beneficiario, la ejecución del proyecto, y en consecuencia, el plazo del convenio, en caso de producirse circunstancias graves, de carácter transitorio, que impidan su normal ejecución.
La suspensión de oficio deberá adoptarse fundadamente, previa audiencia del beneficiario, y comunicarse a éste debidamente.
En caso de solicitud del beneficiario, la suspensión deberá fundarse en circunstancias no imputables a éste y acompañarse los antecedentes que la justifican, requiriéndose mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico. Corfo decidirá la pertinencia y se

TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la RepÃºblica.
Fecha: 18/03/2022
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Contralor Regional

pronunciará al respecto, comunicando su decisión al beneficiario en un plazo de 15 (quince) días, contados desde el requerimiento. La suspensión sólo podrá ser solicitada una vez durante el plazo de ejecución del proyecto, y no podrá exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado.
Autorizada la suspensión, Corfo rechazará cualquier gasto efectuado con cargo al proyecto durante este período.
En ambos casos, el plazo de suspensión se contará desde que Corfo comunique su decisión.

DÉCIMO OCTAVO. - Suspensión de pagos, de gastos y medidas correctivas.
La continuidad en la entrega de recursos, quedará sujeta a la evaluación que Corfo haga del avance en el proyecto, a sus disponibilidades presupuestarias y a la entrega de los documentos de garantías respectivos.
Corfo podrá suspender temporal o definitivamente los pagos si constatara que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente o que el beneficiario ha incumplido total o parcialmente sus obligaciones. En estos casos, Corfo dispondrá las medidas que considere adecuadas para corregir las deficiencias que notare o para poner término anticipado al proyecto.
Asimismo, el beneficiario estará obligado a informar a Corfo y proponer el término anticipado del proyecto, si llegase a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados; no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar su aporte o el de los demás participantes en el proyecto.
Corfo podrá, con anterioridad a la total formalización del cierre anticipado, ordenar al beneficiario que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al subsidio entregado. En tal caso, sólo se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas hasta la fecha de comunicación de dicha orden.
En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la ley N°21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, o a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en relación con su artículo 23, o a lo dispuesto en los convenios de subsidio suscritos entre Corfo y el beneficiario, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

DÉCIMO NOVENO. - Término del proyecto y del convenio.
El proyecto se entenderá terminado una vez que Corfo apruebe el informe final; o se dé término anticipado al proyecto conforme a lo establecido en las bases, y en las cláusulas vigésima y vigésimo primera siguientes. El convenio de subsidio se entenderá terminado una vez que el beneficiario cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluido el pago de multas y la devolución de saldos observados, no rendidos, y/o no ejecutados, resultantes de las revisiones de informes.

VIGÉSIMO. - Término anticipado del proyecto por causa no imputable al beneficiario.
Corfo podrá poner término anticipado, sea por su propia iniciativa o a solicitud del beneficiario, en las siguientes situaciones:

a. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
b. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
c. Otras causas no imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En caso de solicitarse por el beneficiario y aceptarse por Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha de la solicitud.
En caso de efectuarse por iniciativa de Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la total tramitación de la resolución que lo declara, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la cláusula décimo octava del presente convenio.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la RepÃºblica.
Fecha: 18/03/2022
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Contralor Regional

En ambos casos, el beneficiario deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la Resolución de término anticipado, el cual no podrá exceder de 30 días, contados desde la total tramitación de la misma.
El beneficiario deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido y/u observado del subsidio que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipos que obre en poder de Corfo y que se contará desde el requerimiento del saldo a devolver. Para el cálculo del saldo a devolver, se aplicará el criterio establecido en el párrafo quinto de la cláusula sexta del presente convenio. Corfo hará efectiva la garantía por anticipo constituida si el beneficiario no realizare la restitución dentro del plazo.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Término anticipado del proyecto por hecho o acto imputable al beneficiario.
Corfo podrá poner término anticipado al proyecto en caso que el beneficiario incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituyen incumplimiento culpable, las siguientes situaciones:

a. Negar o dificultar labores de seguimiento.
b. Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
c. No dar aviso a Corfo, en tiempo y forma, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
d. Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
e. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
f. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
g. En las rendiciones:
   - Duplicidad en la rendición de respaldos de gastos.
   - Simulación de actos o contratos.
   - Valoración de gastos por sobre el valor de mercado.
   - Documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
h. Otras causas imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En este caso, el beneficiario deberá restituir la totalidad del subsidio recibido expresado en Unidades de Fomento a la fecha en que Corfo le comunique por escrito el término anticipado del proyecto, y que serán convertidas a moneda nacional en la fecha de pago. Si producto de esta operación, resulta una suma menor al valor nominal del subsidio entregado, deberá restituirse este último (valor nominal). La restitución se tendrá que realizar dentro de 15 (quince) días contados desde la notificación del término anticipado al beneficiario. Corfo hará efectiva la garantía por anticipo constituida si el beneficiario no realiza la restitución dentro del plazo fijado. Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá el pago de las multas que se devenguen en el tiempo intermedio, y si correspondiere, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Aceptación y obligatoriedad de las Bases.
El beneficiario declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases que rigen el instrumento de financiamiento y de las Bases Administrativas Generales.

VIGÉSIMO TERCERO. - Interpretación de cláusulas del convenio de subsidio.
Las cláusulas del presente convenio de subsidio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El beneficiario podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la RepÃºblica.
Fecha: 18/03/2022
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Contralor Regional

correcta ejecución del proyecto, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que ésta estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la Ley.

VIGÉSIMO CUARTO. - Publicidad de los informes.
La información que Corfo reciba a través de los informes de avance, extraordinarios y final es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.
Para efectos del Repositorio Institucional de Corfo (RIC) o el sistema que lo sustituya o reemplace, de conformidad a la normativa vigente, se pondrá a disposición del público la totalidad de la información que Corfo reciba en la postulación y a través de los respectivos informes.

VIGÉSIMO QUINTO. - Domicilio.
Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de subsidio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SEXTO. - Personerías y ejemplares.
La personería de doña **Elizabeth Zapata González**, como representante de la Corporación de Fomento de la Producción, consta de la Resolución (A) Nº87, de 2014, modificada por la Resolución (A) Nº88, de 2016, ambas de Corfo; y en la Resolución (E) RA N°58/71/2020, de Corfo, que establece el orden de subrogación del Gerente de Capacidades Tecnológicas.

La personería de don **José Luis Francisco Domínguez Covarrubias** para actuar en representación de la Subsecretaría de Transportes, consta del Decreto Supremo N°34, de 2018, en relación al Decreto Supremo N°32, de 2008, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La personería de doña **María Del Pilar Lamana Gaete** y de doña **Mabel Angélica Leva Henríquez** para actuar en representación de la **Fundación Chilena de Eficiencia Logística**, consta de Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N°1 de 2021, celebrada el 30 de noviembre de 2021, reducida a escritura pública el 21 de diciembre de 2021, ante don Gustavo Montero Marti, Notario Público Reemplazante del Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, don Roberto Antonio Cifuentes Allel, bajo el repertorio N°19.393/2021.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte."

Firmado:

Nombre : JOSÉ LUIS FRANCISCO DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS
Cargo : Representante
Institución : SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Nombre : MARÍA DEL PILAR LAMANA GAETE
Cargo : Representante
Institución : FUNDACIÓN CHILENA DE EFICIENCIA LOGÍSTICA

Nombre : MABEL ANGÉLICA LEVA HENRÍQUEZ
Cargo : Representante
Institución : FUNDACIÓN CHILENA DE EFICIENCIA LOGÍSTICA

Nombre : ELIZABETH ZAPATA GONZÁLEZ

TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la RepÃºblica.
Fecha: 18/03/2022
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Contralor Regional

CORFO

Cargo : **Gerente de Capacidades Tecnológicas (S)**
Institución : **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**

Anótese, comuníquese, tómese razón y notifíquese en su oportunidad.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
Gerente de Capacidades Tecnológicas
CORFO

FERNANDO HENTZSCHEL MARTÍNEZ
Gerente de Capacidades Tecnológicas

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE

TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la RepÃºblica.
Fecha: 18/03/2022
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Contralor Regional